



ORDEN CIRCULAR. 1/2002

ASUNTO: INSPECCIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras (art. 19) establece que la Administración del Estado facilitará la existencia de las áreas de servicio necesarias para la comodidad del usuario y el buen funcionamiento de la circulación. La definición de dichas áreas como elementos funcionales de la carretera se contiene en el artº. 2.8 de la citada Ley.

El Reglamento General de Carreteras (capítulo séptimo del Título II) regula el procedimiento de localización, adjudicación por concurso y explotación de las citadas áreas, que constituyen asimismo objeto de la O.C. 320/94 C. y E. de la Dirección General de Carreteras sobre áreas de servicio.

Encontrándose actualmente en ejecución el programa destinado a dotar a la red de carreteras del Estado de Áreas de Servicio se hace necesario desarrollar y completar las disposiciones citadas, así como facilitar la verificación del cumplimiento de las previsiones contenidas en los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Cláusulas de Explotación de los respectivos concursos, así como en la normativa vigente en materia de concesiones administrativas, y en particular dar instrucciones para el ejercicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Dirección General de Carreteras a través de los correspondientes Ingenieros Inspectores de este tipo de elementos funcionales de la carretera.

Se excluyen de la presente Orden las Áreas de Servicio incluidas en autopistas en régimen de concesión, cuya inspección corresponde, junto con las demás instalaciones de aquellas, a los Ingenieros Inspectores de las correspondientes autopistas.

En virtud de lo anterior se ha resuelto que la mencionada inspección se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden Circular.



2.- INGENIERO INSPECTOR

2.1. Designación y ámbito

Afecto a toda concesión de Área de Servicio existirá un Ingeniero Inspector cuyas funciones se regirán por la presente circular y por las instrucciones que se dicten por la Dirección General de Carreteras. La designación de Ingeniero Inspector será efectuada por el Director General de Carreteras a propuesta de la Subdirección General de Conservación y Explotación, previo informe de la correspondiente Jefatura de Demarcación de Carreteras.

El nombramiento deberá ser efectuado dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato de concesión del Área de Servicio.

2.2.- Dependencia

Las mencionadas funciones se realizarán bajo la inmediata dependencia del respectivo Jefe de la Demarcación de Carreteras y del Jefe de Servicio de Conservación y Explotación que corresponda, si no fuera éste el designado.

3.- DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

3.1.- Medios

El Ingeniero Inspector podrá servirse, para el ejercicio de su misión, del personal a sus órdenes por razón de su cargo, y en su defecto, del que designe el Jefe de la Demarcación de quien dependa.

Podrá asimismo, formular un presupuesto de gastos que será tramitado por la Jefatura de Demarcación correspondiente.

3.2.- Relaciones con el concesionario

El Ingeniero Inspector mantendrá contacto permanente con el Director del Área de Servicio designado por el Concesionario de la misma, quien le facilitará la información que aquél estime necesaria.

4.- FUNCIONES DEL INGENIERO INSPECTOR

Corresponde, con carácter general, al Ingeniero Inspector la vigilancia del cumplimiento contractual por parte del concesionario de las obligaciones relacionadas con la construcción y explotación del Área y sus instalaciones anejas, tal y como se deducen de las disposiciones vigentes con carácter general así como las figuradas en los pliegos de cláusulas particulares de las concesiones y en sus correspondientes Reglamentos de Explotación.



Compete, en particular, al Ingeniero Inspector del Área:

4.1.- El deslinde de los terrenos y la orden al concesionario para el amojonamiento de aquellos, operación que se efectuará bajo su dirección.

4.2. La comprobación del replanteo de las obras.

4.3. La inspección de la ejecución de las obras con objeto de verificar que se ajustan al proyecto aprobado.

A tales efectos, tendrá libre acceso a las oficinas del concesionario encargadas del control y vigilancia de las obras; podrá recabar la remisión de oficio de todos los resultados de análisis de materiales, terrenos, unidades de obra, etc. incluidos en el proyecto; efectuará con cargo al concesionario las comprobaciones que estime pertinentes; asistirá a las pruebas de carga de estructuras, y propondrá cuantas medidas estime necesarias en relación con la ejecución de las obras.

Bimensualmente realizará informe periódico que deberá contemplar los siguientes puntos:

- a) Desarrollo de las obras, comparando su ritmo con el Programa de Trabajos; se analizará en particular el retraso o adelanto de cada unidad en relación con la fecha prevista en el Programa, indicando si se prevé que afecta a plazo total de terminación de las obras o no.
- b) Características geométricas de la obra, en relación con la del Proyecto aprobado.
- c) Características cualitativas de las obras, indicando los ensayos de control del concesionario, los de comprobación de la Administración, cualificación de las unidades y pruebas de carga.
- d) Servidumbres y servicios afectados y su mantenimiento provisional durante el período de restitución, haciendo referencia al cumplimiento de las instrucciones recibidas de los Organismos a cuyo cargo se encuentren tales servidumbres y servicios.
- e) Incidencias de todo tipo que puedan presentarse durante la construcción; en particular las que incluyeren presunción de obra defectuosa, sustitución de unidades del Proyecto por otras equivalentes, reclamaciones de terceras personas u otros organismos motivadas por presuntos daños causados por las obras, prórrogas en los plazos de terminación y puesta en servicio, etc.
- f) Utilizaciones de las zonas de dominio, servidumbre o afección, por el concesionario o terceras personas, que pudieran incidir de algún modo en el servicio del área o de la carretera.

- g) Copia de las anotaciones efectuadas por el Inspector en el Libro de Incidencias de las Obras.
- h) Vigilancia de cumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto ambiental, en su caso, comprobando su implantación en obra y el desarrollo de las medidas correctoras y de seguimiento en ella fijada.

El concesionario mantendrá en obra un Libro de Incidencias que estará permanentemente en sus oficinas a disposición del Inspector. Constará de hojas numeradas y selladas por la Dirección General de Carreteras y será abierto mediante diligencia del correspondiente Jefe de la Demarcación de Carreteras.

El Inspector o las personas por él designadas, podrá anotar en el Libro cuantas observaciones estimen procedentes. La sociedad concesionaria se considerará notificada de dichas observaciones, sin deducirse de las mismas, por sí solas, otros efectos que el conocimiento de las mismas por parte del concesionario.

En particular, el Inspector anotará en el Libro de incidencias cuantos aspectos entienda pueden conducir a responsabilidad de la Administración o del concesionario en materia relacionada con la concesión, tales como defectos geométricos o estructurales, insuficiencia de ensayos, interferencias con otros organismos, señalización de desvíos, interrupción de servidumbres sin su sustitución provisional en períodos (como los de riego o recolección) en que es absolutamente necesario mantener el servicio, uso abusivo de accesos dependientes de otros organismos, etc.

El Ingeniero Inspector remitirá los informes al Jefe de la Demarcación de Carreteras correspondiente, el cual los elevará con su informe, por duplicado, a la Subdirección General Adjunta de Conservación y Explotación.

4.4. El informe, en su caso, sobre propuestas de modificación de proyectos, formuladas por el concesionario o por la Administración.

4.5. La asistencia a la recepción por parte del concesionario de obras contratadas con terceros. En el caso de que la obra recibida no entre en servicio por ser necesario se ejecuten obras complementarias, vigilará el adecuado cumplimiento de las normas de conservación de la misma hasta su entrada en servicio. Su asistencia no implicará la conformidad por parte de la Administración con las obras que reciba el concesionario.

4.6. La propuesta de adopción de las medidas preparatorias previas que sean pertinentes con carácter previo a la puesta en servicio de cada Área.

4.7. El informe, en su caso, de la solicitud de puesta en servicio del Área de acuerdo con lo que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



4.8. La asistencia al reconocimiento de las obras, previo a su puesta en servicio, suscribiendo la correspondiente acta de comprobación (según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Procederá en modo análogo para las obras pendientes de terminación en el momento de su comprobación.

4.9. El informe sobre el documento "Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada" que el concesionario elaborará una vez incluidas las obras, para su aprobación por la Dirección General.

4.10. Informar a la Dirección General de Carreteras de cuantas incidencias se produzcan en la explotación del Área y sus instalaciones, realizando para ello las visitas periódicas de inspección que resulten necesarias, acompañando las correspondientes propuestas de actuación.

A efectos de notificación, en las oficinas del concesionario y a disposición del Ingeniero Inspector existirá un libro de Control de la Explotación. Constará de hojas numeradas y selladas por la Dirección General de Carreteras y será abierto mediante diligencia del correspondiente Jefe de Demarcación de Carreteras. Solamente podrán efectuar anotaciones en él el Ingeniero Inspector o aquellas personas por él autorizadas mediante escrito dirigido al concesionario.

En el mencionado libro se harán constar cuantas incidencias se hayan observado en la inspección realizada.

4.11. El control del cumplimiento de las normas que respecto de las zonas de dominio, servidumbre y afección establece la Ley 25/1988 de Carreteras y normativa de desarrollo, o las que, en el futuro, puedan dictarse.

4.12. El control de las obligaciones contractuales que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Carreteras imponen al concesionario.

4.13. El control del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Explotación del Área y en particular de los precios percibidos por el concesionario por los distintos servicios, comprobando su coincidencia con los autorizados.

4.14. Elevar, con su informe, las reclamaciones presentadas por terceros como consecuencia de la explotación del Área.

4.15. Proponer la sustitución o reparación de elementos que estime defectuosos.

4.16. El control de cualquier otro tipo de obligaciones que, referentes a la explotación del área, sean de aplicación al concesionario.

5.- INFORMES

Con carácter cuatrimestral el Ingeniero Inspector del Área elevará un informe a la correspondiente Jefatura de Demarcación, extensivo al



cumplimiento contractual de las obligaciones del concesionario y descriptivo de los hechos acaecidos durante el período, en relación con la explotación del Área. El Jefe de Demarcación lo elevará, con su informe, por duplicado a la Subdirección General Adjunta de Conservación y Explotación.

6. ACLARACIONES

Para cualquier aclaración de esta Orden Circular, los Servicios deberán dirigirse a la Subdirección General Adjunta de Conservación y Explotación.

Madrid, 28 de febrero de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio J. Alonso Burgos

8 - INFORMES

Con carácter cuatrimestral el Ingeniero Inspector del Área elevará un informe a la correspondiente Jefatura de Demarcación, extensivo al